



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEQ-JLD-190/2021 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE SUSTITUYE A LA PRIMERA POSICIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS DE LA LISTA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNA LA PRIMERA DIPUTACIÓN POR EL CITADO PRINCIPIO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA.**

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>La Sombra de Arteaga:</b>	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Sala Monterrey:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.



## ANTECEDENTES

**I. Contingencia sanitaria.** Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.<sup>1</sup>

**II. Inicio del proceso.** El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>2</sup>

**III. Sentencias TEEQ-JLD-27/2021, TEEQ-JLD-30/2021 y TEEQ-JLD-31/2021:** El ocho y dieciséis de abril de dos mil veintiuno<sup>3</sup> el Tribunal Electoral emitió las indicadas sentencias, mediante las cuales, entre otras cosas, ordenó al partido Morena sustituir a la persona propietaria y en su caso, suplente integrante de la fórmula 1 de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el referido partido. Cabe señalar que lo anterior fue cumplimentado por el partido el dieciséis y dieciocho de abril, respectivamente.

**IV. Acuerdo de registro de candidaturas a diputaciones.** El dieciocho de abril el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/056/21<sup>4</sup> por el que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación presentada por el partido Morena para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en la que se atendió lo ordenado por el Tribunal Electoral en las sentencias dictadas en los expedientes TEEQ-JLD-027/2021 y TEEQ-JLD-031/2021.

**V. Sentencia SM-JDC-293/2021 y su notificación:** El cinco de mayo la Sala Monterrey emitió la referida sentencia, mediante la cual dejó sin efectos la designación de Miguel Ángel Arteaga Chávez como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional del partido Morena, misma que fue notificada al Instituto el seis de mayo mediante correo electrónico.

**VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/083/2021.**<sup>5</sup> El siete de mayo el Consejo General emitió el acuerdo por el que se modificó la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, postulada por el partido Morena, en atención a las diversas sentencias emitidas por la Sala Monterrey, referidas en los antecedentes previos. En consecuencia, la primera fórmula quedó conformada de la manera siguiente:<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Los avisos fueron emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte.

<sup>2</sup> Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf).

<sup>3</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención de año diverso.

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_18\\_Abr\\_2021\\_46.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_18_Abr_2021_46.pdf).

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_07\\_May\\_2021\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_May_2021_2.pdf).

<sup>6</sup> Visible en la foja 7 del referido acuerdo IEEQ/CG/A/083/21.



Fórmula	Diputación propietaria	Género	Diputación Suplente	Género	Fórmula (H – M)
1	Juan José Jiménez Yáñez <sup>7</sup>	H	Leonardo Aaron Maya Montes de Oca	H	Homogénea

**VII. Resolución intrapartidista.** El siete de mayo la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena pronunció la resolución correspondiente a los autos del expediente CNHJ-QRO-1457/21 en la que declaró improcedente el recurso interpuesto por Juan José Jiménez Yáñez, al estimar que este era extemporáneo.

Inconforme con la determinación anterior, el once de mayo promovió ante el Tribunal Electoral, demanda de juicio local de los derechos político-electorales identificado con el expediente TEEQ-JLD-140/2021 del índice del citado órgano jurisdiccional.

**VIII. Sentencia TEEQ-JLD-140/202.** El cuatro de junio el Tribunal Electoral dictó sentencia mediante la cual revocó la sentencia impugnada y ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena emitir una nueva resolución.

**IX. Jornada electoral y sesiones especiales de cómputos.** El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, posteriormente, del nueve al once de junio los consejos distritales y municipales del Instituto llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos; el diez de junio a través de diversos oficios, se remitieron al Consejo General las actas totales de la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de casillas especiales para los efectos del cómputo estatal, el cual se realizó el trece de junio por el órgano superior de dirección.

**X. Resolución CNHJ-QRO-1457/21.** El diez de junio la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena emitió resolución en la que declaró improcedente el recurso de Juan José Jiménez Yáñez, en consecuencia, del veintinueve de junio el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-JLD-140/2021, ordenó de nueva cuenta a la citada Comisión dictar una nueva resolución.

<sup>7</sup> En cumplimiento de la sentencia SM-JDC-293/2021 emitida el cinco de mayo por la Sala Monterrey, la cual dejó sin efectos su designación; en razón de lo anterior, se realizó la sustitución de Miguel Ángel Arteaga Chávez, quien encabezaba la primera fórmula de diputaciones por el principio de representación proporcional aprobada por el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/056/21.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XI. Acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021.**<sup>8</sup> El trece de junio el Consejo General emitió el acuerdo por el que se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro.<sup>9</sup>

**XII. Resolución CNHJ-QRO-1457/21.** El treinta de junio la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena resolvió sobre diversas irregularidades acontecidas en el proceso interno de selección de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional.

**XIII. Medio de impugnación.** El cuatro de julio inconforme con lo determinado en la resolución partidista CNHJ-QRO-1457/21 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, Miguel Ángel Arteaga Chávez presentó ante el Tribunal Electoral el juicio local de los derechos político electorales TEEQ-JLD-190/2021, al considerar que dicho órgano fue omiso en restituirle en el ejercicio de su derecho político-electoral de integrar la lista de candidaturas de Morena en la primera posición, en términos de lo previsto en la convocatoria correspondiente.

**XIV. Sentencia TEEQ-JLD-190/2021 y su notificación.** El veinte de agosto el Tribunal Electoral emitió sentencia a través de la cual se vinculó al Consejo General para que en cumplimiento a dicha determinación se tuviera por registrado en la primera posición de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional a Miguel Ángel Arteaga Chávez en sustitución de Juan José Jiménez Yáñez y le asignara a aquél la primera diputación, además de informar de ello a la persona titular de "La Sombra de Arteaga", dicha resolución fue notificada a este Instituto a las veintiún horas con dieciocho minutos de la misma fecha.

**XV. Sentencia TEEQ-JLD-140/2021.** El veinte de agosto el citado órgano jurisdiccional emitió sentencia incidental por la que sobreseyó el incidente de inejecución de sentencia promovido por Miguel Ángel Arteaga Chávez al haber quedado totalmente sin materia, como consecuencia de lo resuelto en el expediente TEEQ-JLD-190/2021.

**XVI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El veintiuno de agosto a través del oficio SE/3454/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/515/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_13\\_Jun\\_2021\\_1.P](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P).

<sup>9</sup> En diversas fechas fueron entregadas las constancias de asignación correspondientes.



## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, a los cuales se dota de facultades para organizar las elecciones locales y ejercer funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto. Por su parte, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

2. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, candidaturas comunes y las candidaturas.

3. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable, así como las demás señaladas en la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

### SEGUNDO. Cumplimiento a la sentencia TEEQ-JLD-190/2021.

4. El veinte de agosto el pleno del Tribunal Electoral dictó la citada sentencia, mediante la cual revocó la resolución CNHJ-QRO-1457/21 de treinta de junio emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, así como el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena que reservó los primeros cuatro lugares de la lista de candidaturas de diputaciones de representación del citado partido, únicamente en cuanto a la reserva del primer lugar de la referida lista; además, dejó sin efectos todas las actuaciones posteriores inherentes al acuerdo de reserva en comento y las actuaciones de este órgano colegiado a través de las cuales fue asignada la primera diputación de representación proporcional a dicho partido<sup>10</sup> tal como se advierte:

...

<sup>10</sup> En lo conducente se trata al acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/097/21 que se refiere a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro y las actuaciones inherentes a su emisión.



VIII. Efectos

1. *Revocar la resolución emitida por la Comisión de Justicia, emitida el treinta de junio de dos mil veintiuno, en los autos del recurso de queja identificado con la clave CNHJ-QRO-1457/21.*
2. *Como consecuencia de lo anterior, se revoca el acuerdo mediante el cual la Comisión de Elecciones reservó los primeros cuatro lugares de la lista de candidaturas de diputaciones de representación proporcional de MORENA, únicamente en lo que concierne a la reserva del primer lugar de la citada lista, mediante el cual se designó de manera directa la candidatura de Juan José Jiménez Yáñez, en contravención a lo dispuesto por el artículo 44 del Estatuto de MORENA y la Convocatoria.*
3. *Se dejan sin efectos todas las actuaciones posteriores, inherentes al presente acuerdo de reserva del primer lugar de la lista otorgado a favor del ciudadano Juan José Jiménez Yáñez y las actuaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante las cuales se le asignó la primera diputación de representación proporcional a MORENA.*
4. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la presente resolución, tenga por registrado en la primera posición de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional al ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez por haber sido la primera persona del sexo masculino insaculado, conforme a la Convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas de MORENA. Lo anterior en sustitución del diverso ciudadano Juan José Jiménez Yáñez y el lugar que ocupa en la fórmula postulada.*
5. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que asigne la primera diputación de representación proporcional de MORENA a la fórmula encabezada por el ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez, en sustitución de la diversa fórmula encabezada por el ciudadano Juan José Jiménez Yáñez.*
6. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que informe al titular del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la modificación a la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional de MORENA así como la conformación de la Legislatura electa en el presente proceso electoral, respecto de la cual, en la primera diputación de representación proporcional del citado instituto político, deberá figurar la fórmula encabezada por el ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez.*



7. *Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro deberá informar a este Tribunal Electoral el debido cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra. Anexando toda la documentación que así lo corrobore.*

5. Como se advierte, el Tribunal Electoral vinculó al Consejo General para que dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la resolución TEEQ-JLD-190/2021, tenga por registrado en la primera posición de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional al ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez, por haber sido la primera persona del género masculino insaculado, conforme a la convocatoria para el proceso interno del selección de candidaturas de Morena; lo anterior, en sustitución del ciudadano Juan José Jiménez Yáñez y el lugar que ocupa en la fórmula postulada; así como para que en dicha sustitución se asigne la primera diputación de representación proporcional del partido Morena a la fórmula encabezada por el ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez.<sup>11</sup>

6. Por lo tanto, este Consejo General cumple lo estrictamente ordenado conforme al referido apartado "VIII. Efectos" de la sentencia precisada.

7. Así, con el objeto de que esta autoridad de cumplimiento a la sentencia mediante la emisión del presente acuerdo y registre la candidatura postulada por el partido Morena conforme a lo precisado en la sentencia objeto de este acuerdo, resulta necesario realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral<sup>12</sup> con relación a la candidatura correspondiente, consistentes en:

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. Contar con inscripción en el padrón electoral.
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.
- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos.

<sup>11</sup> Es necesario precisar que la persona suplente es coincidente en ambas fórmulas.

<sup>12</sup> En cuanto a Leonardo Aaron Maya Montes de Oca, quien fue postulado por el Partido Morena en la fórmula 1 de la lista de representación proporcional en su carácter de suplente, sin que a la fecha haya sido modificada, el análisis de los requisitos de elegibilidad correspondiente a su candidatura, establecidos en el artículo 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral fue realizado en el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/056/21, lo que se asienta para los efectos conducentes.



V. No ser titular de la presidencia municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; las y los diputados no requieren separarse de sus funciones.

VI. No desempeñarse como titular de una Magistratura del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejería Electoral, Titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

VII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

VIII. No contar con condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género en el último año antes del día de la elección.

8. Además, como parte de los requisitos, en términos de los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la persona postulada debe cumplir con llevar a cabo el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos de dicho Instituto.<sup>13</sup>

9. Además de las constancias que obran en autos del expediente de registro IEEQ/AG/033/2021-P, se advierte que la solicitud de registro presentada por Miguel Ángel Arteaga Chávez cumple con los requisitos a que se refieren los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral.

10. Por su parte, en términos de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, se debe presentar la manifestación de no haber incurrido en violencia en razón de género.<sup>14</sup>

11. Para efectos de lo anterior, en su oportunidad, el instituto político presentó la documentación con la que se acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Conocido por sus siglas como SNR.

<sup>14</sup> Se trata del formato 3 de 3.

<sup>15</sup> Asimismo, se precisa que dichos requisitos fueron objeto de estudio del acuerdo IEEQ/CG/A/056/21.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cumplimiento de documentación para acreditar requisitos							
Candidatura	Acta de nacimiento	Credencial para votar vigente	Constancia de residencia	Manifestación de cumplir requisitos constitucionales y legales	Manifestación de que el procedimiento fue conforme a la Ley Electoral	Formato 3 de 3	SNR
Miguel Ángel Arteaga Chávez	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

12. Del análisis de los requisitos referidos, se advierte que el ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral; conforme a lo anterior, la primera posición de la fórmula por el principio de representación proporcional del partido Morena queda conformada de la manera siguiente:

Fórmula	Diputación propietaria	Género	Diputación Suplente	Género	Formula (H - M)
1	Miguel Ángel Arteaga Chávez <sup>16</sup>	H	Leonardo Aaron Maya Montes de Oca	H	Homogénea

13. Así, la modificación de la candidatura en la lista integrada con la fórmula que ha sido referida respeta el principio de paridad de género, toda vez que se incluyó al ciudadano Miguel Ángel Arteaga Chávez, quien pertenece al mismo género que el de la persona sustituida, por lo que en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral garantiza la integración paritaria de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional y el resto de las personas que la conforman quedan igual.

14. Además de que, en términos del artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y como resultado de una búsqueda minuciosa en los registros tanto nacional como estatal de las personas violentadoras en materia de violencia política en razón de género, se advierte que la persona postulada no se encuentra registrada en la base de datos del citado registro; en consecuencia, cumple con el requisito exigido en el artículo 14, fracción VIII de la Ley Electoral y con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por este organismo.

<sup>16</sup> En sustitución de Juan José Jiménez Yáñez.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. En esa tesitura, en virtud del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad objeto de verificación este órgano superior de dirección tiene por registrado en la primera posición propietaria de la fórmula correspondiente a la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional del partido Morena, a Miguel Ángel Arteaga Chávez.<sup>17</sup>

16. Con base en lo señalado, lo procedente es realizar la asignación de la primera diputación de representación proporcional del partido Morena a la fórmula encabezada por Miguel Ángel Arteaga Chávez;<sup>18</sup> en atención a la asignación de mérito se deberá expedir la constancia de asignación correspondiente, así como remitir un tanto de la misma constancia a la Legislatura del Estado para los efectos conducentes en términos de los artículos 61, fracción XIX y XX, así como 131 de la Ley Electoral.

17. Cabe señalar que la persona que integra la fórmula a la que se asignó la diputación correspondiente cumple con los requisitos constitucionales y legales previstos por la normatividad de la materia, como se advierte de las constancias que obran en el archivo del Instituto, en términos de lo precisado en el presente acuerdo.

18. Ante las consideraciones plasmadas, se modifica la conformación de la legislatura en el presente proceso electoral, como se advierte:<sup>19</sup>

Integración total de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro					
Diputaciones por el principio de mayoría relativa					
Distrito	Partido Político	Candidatura propietaria	Candidatura suplente	Género	
				Femenino	Masculino
01	PAN	Dulce Imelda Ventura Rendón	Ana Lina Mendoza Pedraza	✓	
02	QI	Manuel Pozo Cabrera	Margarito González Manzanarez		✓
03	PAN	Enrique Antonio Correa Sada	José Timoteo Díaz Muñoz		✓
04	PAN	Ana Paola López Birlain	Guadalupe Estefanía García Olvera	✓	
05	PAN	Luis Gerardo Ángeles Herrera	Jhonatan Ricardo Hernández Becerra		✓

<sup>17</sup> En cumplimiento a lo ordenado en "numeral 4", del apartado denominado "VIII. Efectos" de la sentencia TEEQ-JLD-190/2021.

<sup>18</sup> En cumplimiento a lo ordenado en "numeral 5", del apartado denominado "VIII. Efectos" de la sentencia TEEQ-JLD-190/2021.

<sup>19</sup> En cumplimiento a lo ordenado en "numeral 6", del apartado denominado "VIII. Efectos" de la sentencia TEEQ-JLD-190/2021.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

06	PAN	Maricruz Arrellano Dorado	Brenda Cárdenas Alvarado	✓	
07	PAN	Luis Antonio Zapata Guerrero	Jairo Iván Morales Martínez		✓
08	PAN	Rosendo Anaya Aguilar	Uriel Garfias Vázquez		✓
09	PAN	Germaín Garfias Alcántara	Salvador Rosales López		✓
10	PAN	Guillermo Vega Guerrero	Sebastián de Jesús Ledesma Mina		✓
11	QI	Martha Daniela Salgado Márquez	Biviana Sánchez Ortega	✓	
12	PAN	Alejandrina Verónica Galicia Castañón	María José de Albino Camacho	✓	
13	PAN	Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas	Rosa María Amalia Martínez del Río González Montesinos	✓	
14	PAN	Leticia Rubio Montes	Guadalupe Azucena Hernández Cruz	✓	
15	QI	Liz Selene Salazar Pérez	Alejandra del Rosario Carrillo Morales	✓	
Diputaciones por el principio de representación proporcional					
RP	PAN	Mariela del Rosario Moran Ocampo	Laura Angélica Dorantes Castillo	✓	
RP	PRI	Graciela Juárez Montes	Dulce María Romero Gallegos	✓	
RP	PRI	Paul Ospital Carrera	Juan Pablo Cárdenas Palacios		✓
RP	PRI	Juan Guevara Moreno	Adriana Elizabeth Villegas González		✓
RP	PVEM	Dinorah Wendy Barrera Álvarez	Maria Guadalupe Hernández Sanabria	✓	
RP	MORENA	Miguel Ángel Arteaga Chávez	Leonardo Aaron Maya Montés de Oca		✓
RP	MORENA	Laura Andrea Tovar Saavedra	Iris Adriana Pérez González	✓	
RP	MORENA	Christian Orihuela Gómez	J. Guadalupe de León de Santiago		✓



RP	MORENA	Armando Sinecio Leyva	Jesús Manuel Méndez Aguilar		✓
RP	MORENA	Yasmin Albellan Hernández	Alexia Carolyn Sánchez León	✓	
Total				13	12

19. Es necesario precisar que, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral, la integración paritaria y el resto de las personas que conforman la legislatura en el presente proceso electoral no fueron modificadas, en virtud de que únicamente fue sustituida la fórmula encabezada por Juan José Jiménez Yáñez.

20. En consecuencia, la modificación de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional del partido Morena y la conformación de la Legislatura en el presente proceso electoral, deberá ser informada a la persona titular de "La Sombra de Arteaga", con el objeto de solicitar su publicación; para lo cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones conducentes, a efecto de llevar a cabo su cumplimiento dentro de los plazos ordenados por la autoridad jurisdiccional<sup>20</sup> e informe lo correspondiente al Tribunal Electoral dentro del plazo establecido en la sentencia objeto de este acuerdo.

**TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

21. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2;<sup>21</sup> por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, de la Constitución Federal; 8 de la Constitución Local; 98, párrafo primero y 104 de la Ley General; 14, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General emite el siguiente:

<sup>20</sup> En cumplimiento a lo ordenado en "numeral 6", del apartado denominado "VIII. Efectos" de la sentencia TEEQ-JLD-190/2021.

<sup>21</sup> El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud.



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEEQ-JLD-190/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro se sustituye a la primera posición de la fórmula de candidaturas de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asigna la primera diputación por el citado principio correspondiente al partido político Morena.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de asignación correspondiente, en términos de la normatividad de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para llevar a cabo lo siguiente:

- a) Remita a la 59 Legislatura del Estado de Querétaro, copia certificada de la presente determinación, así como de la constancia de asignación, para los efectos que correspondan.
- b) Informe a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la modificación de la lista de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional del partido Morena y la conformación de la Legislatura en el presente proceso electoral, así como remita copia certificada de este acuerdo para su publicación.
- c) Informe al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro el debido cumplimiento de la sentencia TEEQ-JLD-190/2021 dentro de los plazos establecidos para tal efecto, anexando toda la documentación que así lo corrobore.
- d) Informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral la presente determinación para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de agosto de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo de dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente  
Rúbrica

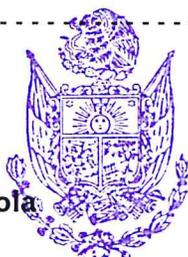
**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintidós de agosto de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de catorce fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

**DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA